



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00362-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del(a) demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que en el escrito presentado por el profesional del derecho se solicita el emplazamiento del extremo pasivo sin siquiera haberse intentado surtir la notificación personal a la dirección informada en la demanda; por ello, no entiende este despacho las razones por las cuales el togado manifiesta que existe “*imposibilidad*” en realizar dicha diligencia. En ese sentido, se exhorta al extremo activo a que realice los actos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.